

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de seguros del ramo de daños  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación pública No. TEG-01/2020**

**Contrato N.º TEG-17/2020**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Mario Andrés López Amaya**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día siete de octubre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de Seguros del Ramo de Daños**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en las Bases de licitación aprobadas por el Pleno del

TEG y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a brindar el servicio de los siguientes Seguros del Ramo de Daños: 1. Fianza de fidelidad-personal afianzado; 2. Seguro de fidelidad (todo el personal); 3. Seguro de transporte terrestre interno; 4. Seguro de vehículos; 5. Seguro de todo riesgo de daño físico; y 6. Seguro de dinero y valores. El servicio requerido se prestará según lo establecido en las bases de licitación pública número TEG-01/2020 y de conformidad a la oferta presentada y adjudicada; en la cual la Contratista detalla, para cada uno de los seguros, las sumas aseguradas, coberturas y cláusulas especiales, todo a cambio de los precios que más adelante se estipulan y durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato, y demás documentos que lo complementan.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los documentos siguientes: **a)** Las bases de licitación aprobadas para el proceso de licitación pública número TEG-cero uno/dos mil veinte, mediante acuerdo número ciento noventa-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número cuatro, del acta treinta y siete-dos mil veinte, de la Sesión Ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; **b)** Las aclaraciones realizadas por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día dos de octubre de dos mil veinte; **c)** Las modificaciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **d)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **e)** El acuerdo de adjudicación número doscientos cincuenta y cinco-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número diez, del acta cuarenta y seis dos mil veinte, de la Sesión ordinaria del Pleno del TEG, realizada el día once de noviembre de dos mil veinte; **f)** las garantías; **g)** Los documentos de modificación del contrato, en caso de haberlas a futuro; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

**CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **Diez**

mil cuatrocientos treinta y seis 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,436.77), de acuerdo con el detalle siguiente:

Nº	Tipos de seguros	Suma asegurada	Prima neta	IVA	Prima total
1.	Fianza de fidelidad-personal afianzado	\$165,108.32	\$1,651.08	\$214.64	\$1,865.72
2.	Seguro de fidelidad (todo el personal)	\$20,000.00	\$360.00	\$46.80	\$ 406.80
3.	Seguro de transporte terrestre interno	\$8,000.00	\$176.00	\$22.88	\$ 198.88
4.	Seguro de vehículos	\$270,838.36	\$5,924.12	\$ 770.14	\$6,694.26
5.	Seguro de todo riesgo de daño físico	\$420,000.00	\$824.88	\$107.23	\$ 932.11
6.	Seguro de dinero y valores	\$20,000.00	\$300.00	\$39.00	\$ 339.00
	Total	\$903,946.68	\$9,236.08	\$1,200.69	\$10,436.77
<b>Monto total a pagar</b>					<b>\$10,436.77</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe cancelar la Contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. El pago se hará mediante una cuota depositada en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 11 de la oferta técnica-económica presentada, sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las pólizas a entera satisfacción y presentada la respectiva factura, con el acta de recepción suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratista, dicho término cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y de vigencia del presente contrato iniciará a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS:** El lugar de entrega de las correspondientes pólizas será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en la ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, Departamento y

Municipio de San Salvador, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente día hábil en que la Contratista reciba el presente documento privado autenticado. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del presente documento privado autenticado. El monto de la garantía será de **un mil cuarenta y tres 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,043.68)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta cuarenta y cinco días después de concluido el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía podrá ser emitida por bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, sociedades de garantías recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) Obligaciones de la Contratista:** **1.** En caso de ser necesario, extender nota de cobertura mientras se emiten las pólizas correspondientes; **2.** Durante la vigencia de las pólizas, proporcionará el detalle de la siniestralidad de las mismas; incluyendo el valor reclamado, cuando el Tribunal lo requiera. Así mismo, en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de concluida la vigencia de las pólizas, entregará el detalle final de la siniestralidad de esas, en los casos que haya existido; **3.** Cuando un empleado ya no forme parte del TEG o un bien fuera dado de baja del activo fijo institucional, y la prima correspondiente a éste haya sido pagada, en parte o en su totalidad, la Contratista, a solicitud escrita del Administrador del Contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata; y **4.** Prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato, en caso que el contrato llegase a prorrogarse; e incrementarla en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Informar a la Contratista las veces que sea necesario, sobre cualquier cambio en el personal afianzado; **2.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que requiera con relación al presente contrato; **3.** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad o

incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y 4. Realizar el pago de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo



o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. Se otorgará una nueva garantía de cumplimiento del contrato, por un plazo equivalente al de la prórroga, más cuarenta y cinco días calendario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. Para el cumplimiento de las obligaciones se permite a la Contratista, en caso de ser necesario, subcontratar la prestación accesoria o complementaria de algunos servicios, que sean necesarios para dar cobertura a los seguros contratados; en tal caso, la primera deberá asegurarse de subcontratar con aquellos proveedores que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. El subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación, y frente a la Contratante responderá siempre la Contratista principal, de todas las obligaciones que le correspondan a razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevisos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la

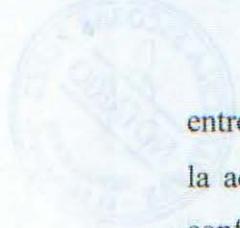
**LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de noviembre de dos mil veinte.

  
  
**Dr. José Néstor Mauricio Castañeda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

  
  
**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **Eva Marcela Escobar Pérez**, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED] comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y, por otra parte, el licenciado **Mario Andrés López Amaya**, de [REDACTED] años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día siete de octubre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de Seguros del Ramo de Daños, por un monto de **diez mil cuatrocientos treinta y seis 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,436.77)**, que incluye la primas netas relacionados en la cláusula tercera del contrato que antecede. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar la contratista, en razón del servicio objeto del presente contrato. El TEG pagará en una cuota a la Contratista las primas correspondientes en razón de los servicios contratados, con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la



entrega de las pólizas, presentada la factura respectiva y suscrita el acta de recepción junto con la administradora del contrato, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada al pago que se le realice al contratista. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número diez, del libro tres mil doscientos doce, del Registro de Sociedades del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, de la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, que el presidente de la Junta Directiva es el



representante legal de la sociedad, debiendo representarla judicial y extrajudicialmente. **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá tener su domicilio en la ciudad de San Salvador, Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; **C)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, el señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez e inscrita al número noventa y dos del libro cuatro mil doscientos siete del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, de la que consta la elección de los directores propietarios y directores suplentes de la referida sociedad, resultando reelecto como presidente el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ligia Ivette Turcios Torres, inscrita al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta

notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
Presidente y Representante Legal  
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.  
"Contratista"



**Modificación al contrato de seguros del ramo de daños  
Tribunal de Ética Gubernamental  
Licitación pública No. TEG-01/2020  
Contrato N°. TEG-17/2020  
Documento de modificación de contrato N° 1/2021**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Mario Andrés López Amaya**, de años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día siete de octubre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria , facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS: I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-17/2020**, denominado **“Contrato de seguros del ramo de daños”**, suscrito el día veintisiete de noviembre de

dos mil veinte. **II.** Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: *“Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción.”*; **III.** La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número ciento setenta y cuatro–TEG–dos mil veintiuno, contenido en el punto número tres, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número veinticinco–dos mil veintiuno, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y se debe a la necesidad de excluir de la póliza de automotores SFAUT-4230 (Pertenece al seguro del ramo de daños), dos vehículos de las siguientes características: el primero, **placa:** P cuatro dos cuatro ocho ocho cuatro–dos mil once; **marca:** ford; **modelo:** escape XLS; **color:** verde claro metálico; **año:** dos mil ocho; **capacidad:** cinco punto cero cero asientos; **clase:** automóvil; **tracción:** cuatro por dos; **número de motor:** n/t; **número de chasis grabado:** uno f m c u cero dos z nueve ocho k a tres cero seis dos cuatro; **número de chasis vin:** uno f m c u cero dos z nueve ocho k a tres cero seis dos cuatro; y el segundo, **placa:** P cuatro tres seis uno uno nueve–dos mil once; **marca:** ford; **modelo:** escape XLS; **color:** azul metálico; **año:** dos mil ocho; **capacidad:** cinco punto

cero cero asientos; **clase:** automóvil; **tracción:** cuatro por dos; **número de motor:** n/t; **número de chasis grabado:** uno f m c u cero dos z cinco ocho k a tres cero seis uno nueve; **número de chasis vin:** uno f m c u cero dos z cinco ocho k a tres cero seis uno nueve, ambos vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, los cuales serán excluidos de la póliza antes relacionada a partir del día doce de abril de dos mil veintiuno hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce horas del día; cuya suma asegurada es por dieciocho mil ciento dieciséis dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 18,116.29), por cada uno de los vehículos. Ambas exclusiones se debe a que los vehículos descritos anteriormente fueron donados a la Unidad de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura y Equipo del Ministerio de Salud, como una cooperación interinstitucional por parte del TEG, en el marco de la pandemia por COVID-19. Las primas a devolver por la Contratista a favor del TEG, por las referidas exclusiones ascienden a la cantidad de **seiscientos veinte dólares con ochenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$620.87)**, según el siguiente detalle:

Ítem	Marca Vehículo	Modelo Vehículo	Año	Número de Placa	Número de Chasis	Prima a devolver
1	Ford	Escape XLS 4X	2008	P-436119	1FMCU02Z58KA30619	\$310.44
2	Ford	Escape XLS 4X	2008	P-424884	1FMCU02Z98KA30624	\$310.43
<b>Monto total</b>						<b>\$620.87</b>

IV. Con base en lo establecido en las cláusulas primera y tercera del contrato citado que, en su orden, hacen referencia al objeto contractual; a la fuente de los recursos, precio y forma de pago; y, a la modificación, dentro de la cual se detallan aspectos como la clase de seguro contratado, sumas aseguradas, y primas del seguro, se acordó la modificación al contrato **TEG-17/2020**, no generándose un incremento al monto contratado ni la obligación del Contratista en incrementar la garantía de cumplimiento de contrato. La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así

nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. Así nos expresamos, leímos este documento y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



**Lic. Mario Andrés López Amaya**  
Presidente y Representante Legal  
Seguros Fedecredito, S.A.  
"Contratista"



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.

Ante mí, **Laura Ximena Polanco Manzano**, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; **COMPARECEN**, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_

; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, el licenciado **Mario Andrés López Amaya**, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_,

, que vence el día siete de octubre de dos mil veintiséis, y con Número de

### Identificación Tributaria

para suscribir actos como el presente en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno uno tres-uno uno cero-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación al contrato de seguros del ramo de daños**, la cual no origina un incremento en el valor del contrato, ni en la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo con el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula novena del contrato, sino que genera únicamente la devolución, por parte de la Contratista a favor del Tribunal de Ética Gubernamental, de la cantidad de **seiscientos veinte dólares con ochenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 620.87)**, a razón de la diferencia de las primas por exclusión de dos vehículos. En dicha modificación se acuerda: **D) La exclusión de la póliza de automotores SFAUT-4230**, de los vehículos marca Ford, modelo Escape XLS 4X, placas P-cuatro tres seis uno uno nueve y P-cuatro dos cuatro ocho ocho cuatro; dejando en claro, las partes intervinientes, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes**, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres**, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B) Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete**, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete

de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número diez, del libro tres mil doscientos doce, del Registro de Sociedades, del folio ciento dos al folio doscientos veintitrés, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, en la cual consta que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva, y que la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponde al presidente de la Junta Directiva; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación de escritura constitutiva de la sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por aumento de capital, cambio de domicilio y número de miembros de la Junta Directiva de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once, del libro tres mil seiscientos cincuenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al folio quinientos veintiséis, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta que la Junta Directiva estará integrada por tres directores propietarios y que estos durarán en sus cargos cinco años, los cuales podrán ser reelectos; **C)** Certificación notarial del testimonio de escritura de matriz de modificación de escritura constitutiva de la sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por aumento de capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete, del libro cuatro mil ciento siete, del Registro de

Sociedades, del folio doscientos ochenta y ocho al folio trescientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; **D)** Certificación notarial de la certificación del acuerdo número seis, del acta de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad FEDECRÉDITO, S.A., número cero cero seis-dos cero, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, extendida por el secretario de la referida sociedad, señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte, e inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del libro cuatro mil doscientos siete, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la que consta la elección y reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad citada, resultando reelecto como presidente de la Junta Directiva el licenciado Mario Andrés López Amaya, a partir de la fecha de inscripción de la certificación del respectivo acuerdo en el Registro de Comercio, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó en el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Lic. Mario Andrés López Amaya  
Presidente y Representante Legal  
Seguros Fedecrédito, S.A.  
"Contratista"

